

CORRESPONDE APLICAR LA MULTA DEL ARTÍCULO 177.5 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO PROPORCIONA COPIA DE LA BASE DE DATOS DE LIBROS Y/O REGISTROS CONTABLES EN EL FORMATO INDICADO POR LA SUNAT O COPIA ESCANEADA EN FORMATO PDF DEL ORIGINAL DE LOS CITADOS LIBROS Y REGISTROS

RTF DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA NO. 10346-9-2023

Controversia

El 19 de diciembre de 2023, se publicó el precedente de observancia obligatoria recaído en la Resolución No. 10346-9-2023. En esta oportunidad, el Tribunal Fiscal abordó como cuestión controvertida si correspondía aplicar la multa del inciso 5 del artículo 177 del Código Tributario (no proporcionar información o documentos que sean requeridos por la Administración sin observar la forma, plazo y condiciones requeridas) en alguno de los siguientes escenarios:

- No se proporciona copia de la base de datos de libros y/o registros contables en el formato indicado por la SUNAT (xls, txt, dbf, entre otros), teniendo la obligación de llevar la contabilidad en sistema computarizado.
- No se proporciona copia escaneada en formato PDF (u otro que se haya indicado) del original de los citados libros y/o registros, o de determinados folios, teniendo la obligación de llevar la contabilidad en sistema computarizado.

Fundamentos del Tribunal Fiscal

1. Considerando que por el principio de tipicidad la ley debe describir la conducta ilícita para aplicar la sanción, se recurre a la interpretación literal del artículo 177.5 del Código Tributario para determinar su alcance:
 - No proporcionar la información que sea requerida por la SUNAT sobre sus actividades o las de terceros con los que guarde relación.
 - Proporcionar la información descrita en el punto anterior sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la SUNAT.
 - No proporcionar los documentos que sean requeridos por la SUNAT sobre sus actividades o las de terceros con los que guarde relación.
 - Proporcionar los documentos descritos en el punto anterior sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la SUNAT.
2. Al respecto, se entiende por “proporcionar” a presentar o poner a disposición de la SUNAT lo que esta requiera en la forma y condiciones que ella indique a efectos de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
3. En los sistemas de contabilidad computarizados la información se registra en la base de datos, luego debe procederse con su impresión. En este contexto, la SUNAT puede requerir la presentación de dichas impresiones para realizar su labor de fiscalización. Incluso, se podría exigir a los contribuyentes la presentación de una copia de la base de datos del software contable en un USB o CD con la extensión xls o txt y la elaboración de reportes con esta información.

Precedente de observancia obligatoria y sanción

Mediante Acta de Sala Plena 11-23 ([Enlace](#)) se acordó que en ambos escenarios correspondía la aplicación de la citada multa y se estableció el siguiente precedente de observancia obligatoria:

"Se incurre en la infracción tipificada por el numeral 5) del artículo 177 del Código Tributario si llevándose contabilidad en sistema computarizado, no se proporciona copia de la base de datos de libros y/o registros contables en el formato indicado por la Administración, como por ejemplo, Excel (xls o xlsx), texto (txt) o dbf, o si llevándose la contabilidad en sistema computarizado o manual no se proporciona copia escaneada en formato PDF (u otro que se haya indicado) del original de los citados libros y/o registros, o de determinados folios, según lo requerido por esta"

Cabe precisar que **la comisión de la infracción se encuentra sancionada con una multa equivalente al 0.3% de los ingresos netos**. Asimismo, cuando la sanción sea calculada en función de ingresos netos anuales, el importe de la multa **no podrá ser menor a 10% de la UIT ni mayor a 12 UIT**.

A mayor abundamiento puede revisar la referida resolución en el siguiente [Enlace](#)

**Equipo tributario de Galvez & Dolorier
Abogados:**

José Gálvez
Silvia Muñoz
Karina Arbulu
Martín Mantilla

Francis Gutiérrez
Eduardo Guerra
Karem Carrillo
Alejandra Frisancho
Edson Gómez
Valentina Rojas
Helen Jáuregui



Gálvez & Dolorier Abogados

